

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-31-10-002-2023-000060-00.
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ANGULO.
DEMANDADO: KARINA MARCELA DAZA HERNANDEZ.

Entra al despacho la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ANGULO, mediante apoderado judicial, en contra de la señora KARINA MARCELA DAZA HERNANDEZ, para el correspondiente estudio de admisibilidad.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad, evidencia que:

1. En el acápite de NOTIFICACIONES, se omitió manifestar bajo gravedad de juramento que el correo electrónico suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, así mismo se deberá informar la manera en cómo obtuvo el canal digital de la señora KARINA MARCELA DAZA HERNANDEZ y deberá allegar las evidencias correspondientes, conforme a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por el señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ANGULO, a través de apoderado judicial, en contra de KARINA MARCELA DAZA HERNANDEZ por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (05) días para que subsane las anomalías señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOZCÁSELE personería jurídica al abogado HAROLD DAVID FERNANDEZ GUZMAN, con tarjeta profesional No. 161.202 del C.S de la J., como apoderado judicial del señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ANGULO en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscrito poder.

CUARTO: ENVÍESE, previamente, copia de la subsanación de la demanda a la parte accionada conforme a lo establecido en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

JUEZ.

MMD

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5167defd2106047a2c52283d150c05d70a593bf414c16372ee2a0d2fef7ed4b**

Documento generado en 21/03/2023 12:43:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>